

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y
SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA Y
REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO
PARQUE MUNICIPAL AGUAS AZULES DE
CALBUCO**

ORDENANZA N° 01 /

CALBUCO,

30 OCT 2024

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Lo dispuesto en el Libro VII del Código Sanitario, en su artículo 138, que dispone que corresponderá a las municipalidades, la instalación de cementerios, previa aprobación del Servicio Nacional de Salud, en los lugares en que no los hubiere o fueren insuficientes pudiendo adquirir o expropiar terrenos para tal objeto.
2. Lo dispuesto en el artículo 4 letra B) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas B) La salud pública.
3. Lo dispuesto en el Reglamento general de cementerios,, contenido en el Decreto Supremo N° 357/1970 del Ministerio de Salud, y su texto vigente.
4. El Decreto Alcaldicio N° 6747 de fecha 15.12.2020, que aprueba Ordenanza y reglamento interno del Cementerio Parque Municipal Aguas Azules de Calbuco.
5. El Decreto Alcaldicio N° 7327 de fecha 16.11.2021, que modifica Ordenanza y reglamento interno del Cementerio Parque Municipal Aguas Azules de Calbuco.
6. El Decreto Alcaldicio N° 10738 de fecha 31.10.2023, que modifica Ordenanza y reglamento interno del Cementerio Parque Municipal Aguas Azules de Calbuco.
7. Lo dispuesto en el artículo N° 42 de D.L N°3.063, modificado por ley N° 20.033.
10. El acuerdo del Concejo Municipal N°06-234-2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

11. En uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1. **APRUEBESE Y FÍJESE** el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza y reglamento interno del Cementerio Municipal "Parque Aguas Azules"



CRISTHIAN SCHOLZ CÁRDENAS

SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JUAN FRANCISCO CALBUCOY GUERRERO

ALCALDE DE CALBUCO

AL/SEMU/ADM/DICON/DAFI

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría municipal
- H. Concejo Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección jurídica
- Oficina de rentas y patentes
- Archivo

**ORDENANZA Y REGLAMENTO INTERNO DEL
CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL AGUAS AZULES DE CALBUCO**

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El Cementerio “Parque Municipal Aguas Azules” administrado por la I. Municipalidad de Calbuco se encuentra ubicado en el sector Caicaén s/n y depende directamente del Departamento de Administración Municipal.

Artículo 2.- El Cementerio “Parque Municipal Aguas Azules” es un recinto municipal destinado exclusivamente a la inhumación de difuntos y restos humanos.

Artículo 3.- El cementerio “Parque Municipal Aguas Azules” ofrecerá los siguientes servicios:

1. Inhumación de difuntos y restos humanos que contemplan:
 - Apertura de la sepultura
 - Recepción de féretro transporte a la sepultura
 - Instalación de toldo y alfombra en el sector
 - Descenso manual o mecánico
 - Instalación de sillas para los deudos concurrentes
 - Cierre y sellado de la sepultura
 - Acondicionamiento del césped (dentro de los 30 días hábiles siguientes)
 - Instalación de placa (de 30x20 dentro de los 20 días hábiles siguientes)
 - Instalación de 1 depósito para flores (dentro de los 20 días hábiles siguientes)
 - Acceso y uso del salón velatorio desde las 09:00 a las 22:00 hrs y servicios complementarios del mismo.
 - Retiro de flores y coronas remanentes posteriores a la sepultación.
2. Exhumación, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio “Parque Aguas Azules”.
3. Todo otro servicio propio de un cementerio relacionado con funerales y sepultaciones.
4. Venta de sepulturas bajo césped.
5. Venta de nichos.

Artículo 4.- Los servicios enumerados en el artículo anterior sólo se presentarán y se llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga el Cementerio previo pago del arancel establecido por la administración del establecimiento para cada uno de ellos.

Artículo 5. El Cementerio “Parque Municipal Aguas Azules”, tiene carácter general o público para todos los residentes de la comuna de Calbuco, y será administrado por la Ilustre Municipalidad de Calbuco. No se podrá rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa calificada por la autoridad sanitaria, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 Reglamento General de Cementerios (En lo sucesivo, R.G.C.) y contará con nichos destinados a la inhumación de personas indigentes, conforme dispone el artículo 26 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 6. El Cementerio administrado por la Municipalidad de Calbuco debe ceñir su actuación a las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios, D.S. N°357 de 1970 y al Código Sanitario.

TÍTULO II

De las sepulturas

Artículo 7.- Las sepulturas que se venderán del Cementerio “Parque Aguas Azules” referidas en Artículo 8, serán de los siguientes tipos y características:

7.1.- Sepultura bajo césped, de dimensión 2,5 mts. x 1 mts.

- 3 capacidades Perpetua Familiar, bajo césped, con placa exterior grabada.
- 2 capacidades Perpetua Familiar bajo césped, con placa exterior grabada.
- 1 capacidad perpetua bajo césped, con placa exterior grabada.
- Temporal por cinco años renovable, unipersonal bajo césped, con placa exterior grabada

7.2.- Nichos:

- Perpetuos Individual de 2.20 mts. x 75 cms. Para adultos con placa exterior grabada

- Perpetuo Individual de 1.50 mts. X 75 cms para párvulos, con placa exterior grabada
- Temporal por cinco años para adultos y para párvulos de 2.20 mts. X 75 cms., renovable, unipersonal, con placa exterior grabada.

Artículo 8.- Venta anticipada para uso por necesidad futura.

8.1. La administración del cementerio podrá vender nichos y sepulturas en forma anticipada para necesidad de uso futuro hasta por un máximo del 10 % de la capacidad del cementerio en cada uno de los tipos de sepultura.

8.2. En venta futura solo se podrá adquirir un máximo de una sepultura ya sea nicho o bajo césped por familia, entendiéndose por ello a familia nuclear que compone un hogar según declaración que se haga en el momento de la compra y acreditando certificado de residencia en la comuna de Calbuco.

8.3.- Quedará estrictamente prohibida la venta o transferencia bajo cualquier título a otra persona de estas sepulturas adquiridas para uso futuro, impidiéndose por parte de la administración su uso si se llegase a comprobar lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.

8.4.- En el caso de que el propietario de una sepultura de uso futuro desista de la compra deberá devolverla a la administración del cementerio quién le hará reintegro del 80 % del valor nominal pagado por ella, convertido a pesos o la unidad monetaria vigente en el territorio nacional, a la fecha efectiva del pago de la sepultura.

Artículo 9.- Todas las sepulturas serán perpetuas, sin perjuicio de poder disponerse en virtud de la presente ordenanza, voluntad de las partes, incumplimiento del contrato o la ley, el término del derecho de sepultura. a excepción de las sepulturas de uso temporal que dan derecho al adquirente a uso por cinco años plazo renovable por períodos iguales y sucesivos, hasta un plazo de veinte años, pagando el derecho correspondiente.

Artículo 10.- La Administración del Cementerio “Parque Aguas Azules” podrá disponer del retiro de restos humanos que se encuentren en la respectiva

sepultura y llevarlos a la fosa común, todo ello, sin responsabilidad alguna para el Cementerio Parque Municipal en los casos que opere la resolución por incumplimiento del adquirente según lo pactado en los contratos de venta.

Artículo 11.- Todos los servicios que preste el Cementerio “Parque Municipal Aguas Azules”, así como los derechos que afecten renovaciones de sepulturas y las demás actuaciones que se soliciten a la Administración, estarán afectas al pago previo de las tasas que, para cada caso, señale el arancel del Cementerio “Parque Municipal Aguas Azules”.

Artículo 12.- Las sepulturas de familia dan derecho a la inhumación de los fundadores de los mismos y de sus cónyuges, de sus ascendientes por consanguinidad en primer grado y sus descendientes en línea recta hasta tercer grado inclusive, sin perjuicio de la autorización escrita que pueda otorgar el propietario o en su defecto la totalidad de sus descendientes y cónyuge para que puedan ser sepultados en ellas, personas que no tienen derecho a ello, conforme disponen los artículos 30 y 55 del R.G.C.

En aquellos casos en que se solicite la inhumación de un cadáver y los familiares del fenecido no cuenten con una sepultura a título propio del occiso, o de carácter familiar, y pidan en calidad de préstamo una sepultura, bóveda o nicho a un tercero, este préstamo tendrá que ser autorizado por el titular de la sepultura, o sus herederos o mandatarios, acreditando debidamente dichas calidades con el certificado o auto de posesión efectiva, o mandato o poder notarial, según corresponda, firmando al efecto un documento denominado “Préstamo y autorización de sepultación”, en el cual deberán constar y regularse los siguientes aspectos:

- A) Identificación del o los propietarios de la sepultura.
- B) Individualización del terreno y/o sepultura.
- C) Datos del representante encargado de los trámites de inhumación del cadáver.
- D) Identificación del occiso.
- E) Plazo de duración del préstamo y autorización para la inhumación del difunto en la sepultura cedida.

F) Firma del o los propietarios y del representante encargado por parte del occiso.

Artículo 13.- La administración no permitirá la sepultación de ningún difunto sin el pase o autorización de sepultación extendido por oficina de Servicio de Registro Civil e Identificación de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, excepto lo dispuesto en la legislación vigente para los días domingo y festivos.

Artículo 14.- El Cementerio “Parque Municipal Aguas Azules” no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas adecuadas o en receptáculos similares.

Artículo 15.- Cuando por razones de fuerza mayor un lugar de sepultación no pudiere ser abierto en el sitio que correspondiera a su titular, la Administración podrá disponer, en forma transitoria, que la sepultación se efectúe en el sitio que le parezca más adecuado, debiendo ser trasladado el difunto o los restos humanos al sitio que corresponda a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente. Si la dificultad fuere insubsanable se procederá a entregar el Título de Dominio sobre la nueva ubicación, cancelando el anterior si se hubiere extendido.

La reubicación que se señala en el artículo anterior, se hará efectiva para los derechos adquiridos posterior a la vigencia del presente Reglamento y los respectivos derechos de exhumación y traslado estarán exentos de pago.

Artículo 16.- El Cementerio Parque Aguas Azules no se hará responsable por las joyas, dinero o artículos de valor que estén en los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el Cementerio Parque. La Administración no podrá retirar de los difuntos o restos humanos las joyas, dinero o artículos de valor sin la autorización escrita de la o las personas que tengan la autoridad legal para solicitar tal medida.

Artículo 17.- Toda la solicitud de traslado o exhumación de difuntos o restos humanos debe ser presentada por escrito a la Administración del Cementerio “Parque Aguas Azules” con al menos quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la exhumación.

Artículo 18.- Sólo con autorización previa otorgada por la Autoridad Sanitaria, la Administración del cementerio podrá permitir la exhumación y traslado fuera del cementerio parque de difuntos o restos humanos sepultados en él.

Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

Artículo 19.- En todos los casos en que difuntos o restos humanos fueren retirados del Cementerio Parque, la persona que reciba los difuntos o restos humanos, deberá realizar los trámites legales correspondientes.

Artículo 20.- El traslado de difuntos dentro del Cementerio Parque Aguas Azules, así como la reducción de los mismos, no requiere autorización sanitaria, bastando para ello la resolución de su Administrador, a petición de los deudos con derecho a resolver sobre la materia conforme a las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios.

Artículo 21.- La Administración del Cementerio Parque Aguas Azules no abrirá o recibirá una sepultura sino sólo para realizar la inhumación de un difunto o de restos humanos y para la exhumación de restos que deben ser trasladados, según lo dispuesto en los artículos 9, 14, 17 y 19 de este Reglamento o cuando la administración del Cementerio Parque así lo resuelva.

Artículo 22.- En caso de término del derecho de sepultura por cualquier causal, se enviará al titular o sus herederos identificados, una carta certificada donde comunique el término del contrato, dirigida a la última dirección registrada en los archivos de la Administración. Para poder cumplir con esta notificación, el propietario de los derechos de sepultura está obligado a comunicar, a la brevedad posible, cualquier cambio de domicilio.

Si no se renueva o celebra un nuevo contrato, por escrito y pagando los aranceles correspondientes, después del vencimiento del plazo de compraventa y hasta los sesenta días corridos siguientes al vencimiento, la Administración del Cementerio, procederá a retirar los restos existentes en las sepulturas y los trasladará a fosa común.

El traslado, inhumación, exhumación y reducción de difuntos, solo se realizará por personal autorizado del Cementerio.

Artículo 23.- Se considera como plazo vencido de ocupación de una sepultura y causal de término a los casos en que sus adquirientes hayan sido afectados por la resolución de contrato de adquisición respectivo, ya sea por falta de pago de cuotas devengadas o insolutas, y luego de las gestiones realizadas por la Administración del Cementerio “Parque Aguas Azules” para que ello se resuelva; también la administración quedara facultada para retirar los restos existentes en ellas y destinarlos a la fosa común sin responsabilidad alguna para ella. Igualmente, y conforme dispone el artículo 43 del R.G.C., volverán al dominio del Cementerio aquellos terrenos cuyos títulos daten por más de 50 años y se encuentren abandonados, en los cuales no se registra ninguna sepultación, y que no presenten ningún tipo de construcción. Para disponer de estos terrenos se requiere: a) Se efectúe previamente un reconocimiento para verificar que no se haya efectuado alguna sepultación. b) Se levantará un Acta indicando resultado del reconocimiento y dejando constancia en ella que el terreno pasa a dominio del Cementerio.

Artículo 24. Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura, o desde su adquisición, en su caso, pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella, la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo en conformidad con lo dispuesto en el artículo del R.G.C.

Artículo 25. No se podrán realizar ningún tipo de construcciones en las sepulturas que afecten el aspecto de Cementerio Parque. En dicho sentido, la Administración del cementerio se reserva el derecho de autorizar o rechazar cualquier tipo de construcción, si esta no cumple con las normas de seguridad o no guarda relación con el entorno armónico y estético del Cementerio “Parque Aguas Azules”.

Artículo 26. En caso de requerirse algún tipo de reparación, la Administración del Cementerio se hará cargo de los trabajos respectivos, previo pago de los costos correspondientes por el propietario, sus familiares o representantes.

TÍTULO III

De las transferencias de sepulturas

Artículo 27.- De acuerdo a lo previsto por el R.G.C., la Administración del Cementerio "Parque Aguas Azules" solo permitirá las transferencias de sepulturas cumpliéndose los siguientes requisitos:

1. Conforme dispone el artículo 42 del R.G.C. las sepulturas de familia son intransferibles. Sin embargo, podrán ser transferidas cuando concurren los siguientes requisitos: A) Que la sepultura se encuentre desocupada; B) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causa-habientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura; C) Que la transferencia se efectúa por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencias que debe llevar todo cementerio; D) Que la transferencia sea autorizada por la Administración del cementerio, y E) Que se pague el derecho de enajenación que se establezca en el reglamento interno del cementerio, el que en ningún caso podrá ser superior al 10% de tasación que de la sepultura familiar practique la Administración del cementerio

2. Si la sepultura no se encuentra desocupada, podrá igualmente ser transferida, conforme dispone el artículo 42 del R.G.C., siempre que los adquirentes de éstas sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado de la línea colateral, inclusive, o afines, hasta el segundo grado también inclusive. En tal caso, los nuevos adquirentes deberán mantener, en los mismos nichos en que se encontraban inhumados, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieren en la sepultura a la fecha de la transferencia sin que sea permitida su reducción o incineración con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser reducidos o incinerados de acuerdo con las reglas generales.

3. Por regla general, los adquirentes de sepulturas unipersonales no podrán traspasar sus derechos a terceros, bajo ningún título. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse la sepultación en ellas de familiares o terceras personas con carácter

temporal, de conformidad al procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 28.- Sólo podrá hacer uso de cualesquiera de los servicios, sepulturas o nichos del Cementerio Parque Aguas Azules, cuando previamente se hayan pagado los valores que se establecen en el Arancel para cada caso, como igualmente estar al día en el pago de las cuotas de compra de la sepultura.

Artículo 29.- No podrá celebrarse ninguna convención o pacto sobre sepulturas definitivamente adquiridas, salvo aquellos casos expresamente indicados en la presente Ordenanza y sus modificaciones, en el R.G.C. o en otras normas legales vigentes que resulten pertinentes y aplicables.

TÍTULO V

De los derechos municipales

Artículo 30: Para la elaboración del presente arancel se han tomado en consideración los siguientes antecedentes:

- Lo establecido en el Código Sanitario Decreto con Fuerza de Ley N°725 del 11 de diciembre de 1967 publicado en el Diario Oficial del 31 de enero de 1968.
- El Reglamento General de Cementerios, Decreto Supremo N° 357 del 15 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial del 18 de junio de 1970, y sus modificaciones posteriores.
- El Reglamento Interno del Cementerio Parque Municipal.
- Lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Ley de Rentas Municipales, DL 3063 de 1979, cuyo texto actual se encuentra contenido en el Decreto 2385 de 1996, del Ministerio del Interior, y sus posteriores modificaciones.

Artículo 31: La administración del cementerio, confeccionará la liquidación de los derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza, y la entregará al solicitante, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que se fije al efecto.

Acreditado el pago mediante el comprobante firmado y timbrado que entregue la Tesorería Municipal, la Administración del Cementerio, otorgará el permiso o la concesión, o prestará el servicio solicitado.

En cada caso, se dejará constancia del pago en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

Artículo 32: Cuando por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Administración del Cementerio, por ejemplo, en casos de devoluciones de sepulturas adquiridas y no utilizadas, entre otros.

Artículo 33: Derechos municipales:

A. SEPULTURAS BAJO CESPED

33.1.- Las sepulturas bajo césped que se venden en el Cementerio Parque Municipal corresponde a una superficie de terreno claramente definida individualizada e inscrita en el Registro de Títulos de Dominio que lleva la Administración de conformidad al Artículo 46 del Reglamento General de Cementerios. En dicho terreno y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno, se efectuarán las construcciones e instalaciones necesarias según la cabida de la sepultura.

- El valor de las sepulturas de uso inmediato para adultos es de 20 30 UTM de 3 capacidades, 25 UTM de 2 capacidades, 20 UTM de 1 capacidad, las cuales podrán cancelarse hasta en 24 cuotas mensuales, con un pago inicial mínimo de 4-6 UTM
- El valor de las sepulturas adulto Temporal (5 años) tienen un valor de 15 UTM de 1 capacidad, la cual puede ser cancelada hasta en 24 cuotas mensuales, con un pago inicial de 6 UTM.
- El valor de las sepulturas para párvulos perpetuas es de 16 UTM de 1 capacidad, los cuales podrán cancelarse hasta en 12 cuotas mensuales, con un pago inicial de 6 UTM.

- El valor de las sepulturas para párvulos temporales (5 años) tiene un valor de 8 UTM de 1 capacidad, la cual puede ser cancelada hasta en 12 cuotas mensuales, con un pago inicial de 1 UTM.
- Valor de sepultura en tierra de uso futuro de 3 capacidades: 50 UTM; 2 capacidades: 45 UTM; y 1 capacidad: 40 UTM, los cuales podrán cancelarse hasta en 12 cuotas con un pago inicial de 6 UTM.

SEPULTURAS BAJO CESPED	VALOR UTM
Adultos perpetua inmediata (3,2,1 capacidades)	20 30, 25 y 20
Párvulos perpetua (1 capacidades)	16
Sepultura necesidad uso futuro (3,2,1 capacidades)	40 50,45,40

B. NICHOS

33.2.-: Los Nichos que se venden en el Cementerio Parque Aguas Azules corresponden a un espacio claramente definido e individualizado, inscrito en el Registro de Títulos de Dominio que lleva la Administración en conformidad al Artículo 38 de esta ordenanza y Reglamento interno del Cementerio.

En los valores que se detallan a continuación se incluye por parte de la Administración la instalación de una placa tipo para cada nicho.

- El valor del Nicho Adulto Perpetuo (20 años) para adultos es de 12 20 UTM, el cual podrá pagarse hasta en 12 cuotas mensuales, con un pago inicial de 1 UTM
- El valor del Nicho Párvulo Perpetuo (20 años) es de 8 12 UTM el cual puede ser pagado hasta en 12 cuotas mensuales.
- Nicho necesidad uso futuro 20 28 UTM, pagaderos hasta en 12 cuotas con un pago inicial de 6 UTM.

NICHOS	VALOR UTM
--------	-----------

Adultos perpetuo	12 20
Párvulos perpetuo	8 12
Nicho necesidad uso futuro	20 28

33.3.- Sólo en casos de excepción y por razones sociales de necesidad manifiesta, debidamente acreditadas mediante informes elaborados por el Departamento Social de la Municipalidad al núcleo familiar directo de la persona fallecida, los derechos señalados en los artículos que anteceden, podrán ser rebajados hasta en un 50%, pudiendo establecerse rebajas intermedias conforme a los antecedentes e informe respectivo.

33.4.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, el pago de los derechos que establece esta Ordenanza, podrá efectuarse en modalidades y cuotas, conforme disponga en cada caso específico regulado en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior y en forma excepcional, el pago de los referidos derechos se podrá pactar de 24 a 60 cuotas de plazo, cumpliendo los requisitos y condiciones señaladas en el artículo anterior.

33.5.- En los valores que se detallan anteriormente se incluye por parte de la Administración la instalación de una placa tipo para cada sepultura, la cual será instalada dentro de los primeros quince días hábiles posteriores al proceso de sepultación.

C. SERVICIOS DE SEPULTACIÓN

Los sellos que se hagan en sepulturas y nichos serán realizados por el personal especializado que trabaje en el recinto.

33.6.-: Los valores de los servicios de sepultación en sepulturas pertenecientes a personas naturales será de 1 UTM.

33.7.-: Otros valores de servicios de sepultación:

a) Mantenimiento anual por cada propiedad 0.5 1 UTM.

Sólo en casos de excepción y por razones sociales de necesidad manifiesta, debidamente acreditadas mediante informes elaborados por el Departamento Social de la Municipalidad al núcleo familiar directo de la persona fallecida, los costos de mantenimiento señalados, podrán ser rebajados hasta en un 50%,

conforme a los antecedentes e informe respectivo. Los nichos sociales estarán exentos del pago de los costos de mantención.

b) Exhumación para traslado externo. 1,0 UTM

c) Exhumación para traslado interno. 1,2 UTM

Al valor indicado se deberá agregar el arancel de sepultación que corresponda.

33.8.-: Para efectos de pago de uso de dependencias de sala velatorio se considerará el arancel de 0,5 1 UTM diaria. Los nichos sociales estarán exentos del pago de este servicio con ocasión del velatorio respectivo.

33.9.-: Los aranceles por emisión de certificados y/o documentos son los siguientes:

a) Certificado de sepultación en general. 0,2 UTM

b) Copias de Título de Dominio. 0,2 UTM

Artículo 34: De la mantención del cementerio:

A fin de mantener y conservar la armonía, higiene y buen estado de conservación del Cementerio, la Administración del Cementerio Parque Municipal considerará a los propietarios de los derechos sobre las sepulturas como copartícipes de su adecuado uso.

La obligación del cementerio de prestar el servicio de mantenimiento u otros servicios, estará condicionada a que el propietario, haya pagado la cuota anual de mantenimiento y esté al día con el pago del valor de la sepultura correspondiente.

Con los ingresos provenientes por concepto de mantención y conservación, la administración se compromete al mantenimiento y buen estado de conservación y limpieza de Cementerio, retiro de basura, limpieza de calles, veredas y jardines.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas anuales de mantenimiento, vencidas al mes de diciembre de cada año, y no mediando su regularización dentro de la anualidad siguiente, implicará la imposición de multas equivalentes al doble del

monto adeudado, que se irá acumulando hasta llegar a un máximo de cinco años impagos, fecha en la cual, no mediando el pago correspondiente dará derecho a la administración a la recuperación de la sepultura, y disponer el traslado de los restos a fosa común, debiendo restituir al titular o sus herederos, el cincuenta por ciento del monto pagado por concepto de precio de la sepultura, y sin perjuicio, del ejercicio de las acciones civiles que pudiere ejercer la entidad administradora ante los tribunales de justicia, a fin de perseguir el pago de los montos adeudados, de acuerdo a lo indicado en el artículo 54 de esta ordenanza.

Artículo 35: De acuerdo en el artículo 53, inciso segundo, del R.G.C., en donde se establece: “Los indigentes serán sepultados en el cementerio de la localidad en que haya ocurrido el deceso gratuitamente a petición de la autoridad”.

Establézcase en esta Ordenanza Municipal que se consideran como indigentes “a aquellas personas que no cuenten con los medios necesarios para satisfacer sus necesidades más básicas, que se encuentren bajo la línea de la pobreza, sin red familiar en la comuna, o sin sujeto que se identifique como persona de íntima amistad, lo anterior respaldado debidamente por informe social que de cuenta de las circunstancias antes mencionadas”; en estos casos serán sepultados sin costo alguno en sepultura del tipo Nicho destinado para tal efecto.

Si el cuerpo del fallecido en estas circunstancias, no es reclamado por algún familiar en un plazo de 5 años, sus restos podrán ser reubicados en la fosa común.

TÍTULO VI

Del administrador del cementerio

Artículo 36.- El cementerio Parque Municipal Aguas Azules, será administrado directamente por la I. Municipalidad de Calbuco, la cual habilitará una unidad única y exclusiva para las funciones que éste requiere, que dependerá del Departamento de Administración municipal del Municipio de Calbuco.

La unidad estará ubicada dentro del recinto del cementerio, funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Administrador nombrado por la Municipalidad de Calbuco, o por quien tenga la responsabilidad de su administración y funcionamiento, el cual se sujetará en el cumplimiento de sus obligaciones a las instrucciones superiores que reciba, y a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 37.- El administrador del Cementerio Parque Municipal es el representante del propietario del establecimiento ante la autoridad sanitaria, así como ante cualquier otra autoridad pública y particulares en general y está facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del establecimiento.

Organigrama



Artículo 38.- Son atribuciones del administrador del Cementerio “Parque Municipal Aguas Azules”, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias indicadas en la ordenanza y reglamento de cementerio.
2. Fijar las obligaciones del personal, exigir su cumplimiento, fijar la jornada y horarios de trabajo, cumplir y hacer cumplir el horario y atención de público que se establezca.

3. Informar a quien corresponda los incumplimientos de contrato del personal cuando lo estime necesario o conveniente.
4. Llevar un registro de propiedad de las sepulturas.
5. Llevar un registro de recepción de difuntos, indicando el nombre completo.
6. Llevar un registro de Sepultaciones en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada difunto.
7. Llevar un registro de estadística en que deberán indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de la muerte o de su diagnóstico si contare con el certificado de defunción respectivo.
8. Llevar un registro de fallecidos a causa de una enfermedad de declaración obligatoria.
9. Llevar un registro de las exhumaciones y traslados internos o externos con indicación precisa del sitio o del lugar al que haya sido trasladado el difunto.
10. Autorizar el traslado del difunto dentro del Cementerio "Parque Municipal Aguas Azules", así como las reducciones y con resolución previa de la Autoridad Sanitaria para el traslado de difuntos fuera del Cementerio.
11. Llevar un registro de las reducciones.
12. Llevar un registro de las manifestaciones de última voluntad.
13. Llevar un archivo de los títulos de dominio de las sepulturas.
14. Llevar un archivo de las modificaciones de las sepulturas.
15. Llevar un archivo de los documentos otorgados ante Notario sobre Manifestaciones de última voluntad sobre disposiciones de difuntos.
16. Llevar un archivo de todos los planos, proyectos y especificaciones del cementerio.
17. Otorgar copias o certificados simples o autorizados de las actuaciones o documentos que consten en los registros o archivos del Cementerio Parque.
18. Ejercer las acciones y tomar todas las medidas tendientes a la buena marcha, aseo, seguridad, higiene, etc. del Cementerio Parque, y de todas las obras ejecutadas en él.
19. Llevar un registro de las ubicaciones de todas las sepulturas del cementerio como de la posición dentro de ellas y de cada uno de los ocupantes.

20. Cobrar y percibir las tasas y derechos fijados por el arancel.

El Administrador debe registrar y rendir todos los ingresos correspondientes por cada uno de los servicios que el cementerio otorga. Junto con ello, velar por el cumplimiento de la Ordenanza y del Reglamento del Cementerio Parque Municipal Aguas Azules de Calbuco.

TÍTULO VII

Antecedentes de dominio

Artículo 39. La propiedad de una sepultura se podrá comprobar, fehacientemente, con alguno de los siguientes medios:

- a) Orden de Ingreso Municipal otorgado por el Administrador del Cementerio.
- b) Anotaciones en los Libros de Registro de Sepulturas.
- c) Anotaciones en otros libros existentes.
- d) Escritura.

TÍTULO VIII

INHUMACIÓN DE INDIGENTES

Artículo 40: La inhumación de indigentes (personas que carecen de recursos económicos mínimos para satisfacer necesidades básicas) son casos calificados por asistentes sociales de la Municipalidad de Calbuco, quienes establecen la gratuidad del servicio en la autorización de sepultación respectiva.

Artículo 41. La presente ordenanza es supletoria y complementaria de lo establecido en el Reglamento General de Cementerios, D.S. N° 357, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 1970, y sus modificaciones posteriores, así como en el Código Sanitario.

TITULO IX

PROHIBICIONES

Artículo 42.-Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas del Cementerio Parque, la ejecución de cualquier obra material o de construcciones de todo tipo,

como, asimismo, el tránsito de vehículos dentro del recinto cementerio parque, sin autorización de la Administración.

Artículo 43.- Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio Parque Aguas Azules, por personas ajenas al establecimiento, como asimismo quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, helados o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Cementerio.

Artículo 44.- Solo se permitirá el ingreso de niños menores de doce años en el Cementerio Parque Aguas Azules, cuando sean acompañados por el debido adulto responsable, quien velará por la integridad patrimonial del Cementerio.

Artículo 45.- No se permitirá producir ruidos molestos dentro del Cementerio Parque Aguas Azules, bajo pena de expulsión.

Artículo 46.- No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio, o en sus rejas, maceteros o instalaciones de todo género ni repartir volantes, ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites.

TITULO X

Del horario de funcionamiento

Artículo 47.- El Cementerio Parque Aguas Azules funcionará todos los días del año y estará abierto al público desde las 09:00 A.M. A 18:00 P.M. durante el horario de invierno y de 9:00 A.M. A 19:00 P.M. durante horario de verano.

Cuando exista velatorio, el horario de atención de los recintos salón de velatorio se extenderá hasta las 22:00 hrs.

TITULO XI

Disposiciones generales

Artículo 48.- Las personas que se encuentren en el recinto del Cementerio Parque Aguas Azules, sólo utilizarán las vías de acceso, calles y senderos peatonales para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario por el césped.

Artículo 49.- No podrán desplazarse por las vías internas del Cementerio Parque Aguas Azules los vehículos correspondientes a carrozas fúnebres, o cualquier otro tipo de vehículo externo a la administración del cementerio.

Artículo 50.- Ningún árbol, arbusto, planta o flor puede ser removida o cortarse sin la autorización del Cementerio Parque Aguas Azules, igualmente será prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Cementerio sin la autorización del Administrador.

Artículo 51.- No está permitido a los trabajadores del Cementerio Parque Aguas Azules recibir propinas u otras dádivas.

Artículo 52.- El Administrador podrá solicitar la detención por la fuerza pública respecto de quienes cometan algún tipo de ilícito dentro del recinto del cementerio o infrinjan el presente reglamento como asimismo a quienes violen la tranquilidad del Cementerio, o efectúen manifestaciones improcedentes, a quienes posean armas y a quienes infringieren en cualquier forma los preceptos que anteceden.

La administración se reserva el derecho a denunciar ante Carabineros de Chile, Ministerio Público y/o Juzgado de Policía Local todas aquellas infracciones que sean detectadas por el personal de seguridad del recinto y/o sistema de cámaras de televigilancia.

Artículo 53.- Está prohibido arrojar basuras o desperdicios en las calles del Cementerio Parque como asimismo en sus construcciones y jardines o en cualquier lugar de él, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

Artículo 54.- La Ilustre Municipalidad de Calbuco se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que estime pertinentes ante los tribunales de justicia a fin de perseguir el cobro de saldos insolutos por concepto de precio o derechos municipales impagos, debiendo escriturar debidamente los contratos de compraventa de las sepulturas correspondientes, en los que deberán constar los debidos resguardos y cláusulas pertinentes para la eficaz protección del erario municipal.

Sin perjuicio de lo expuesto, y por razones de necesidad manifiesta previo informe emitido por el Departamento social de la municipalidad, el municipio podrá convenir con los usuarios morosos, repactaciones o remisiones de obligaciones pendientes, debiendo suscribirse al efecto, los convenios o anexos que resulten pertinentes previa solicitud formal presentada a la administración. Cabe señalar que en aquellos casos en que las partes acuerden repactaciones, podrán convenirse intereses, bajo las normas contenidas en la Ley 18.010, sobre operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero.

TITULO XII

De los Funcionarios y prestadores de servicios

Artículo 55.- Las obligaciones y deberes del personal del Cementerio Parque Municipal Aguas Azules de Calbuco, se regirá por sus respectivos contratos y/o convenios conforme a cada Ley y/o estatuto que los rijan.

Artículo 56.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza y Reglamento, la administración del Cementerio Parque Municipal Aguas Azules de Calbuco, dispondrá de un Libro de Sugerencias y Reclamos.

TÍTULO XIII

Del Registro de Sepulturas

Artículo 57:- La Administración del Cementerio llevará un Registro Físico o Libro de Registro que deberá contener al menos la individualización del adquirente, tipo de sepultura, ubicación, número de inhumaciones, transferencias, cancelaciones y cualquier otro dato para su correcta singularización que requiera la presente ordenanza.

Del mismo modo, se propenderá a establecer un registro electrónico que se corresponda con el registro físico para mantener la historia registral de cada una de las sepulturas y sus titulares.